



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/011/2021 Y SU ACUMULADO JDC/012/2021¹.
ACTORES: ISRAEL ÁARON VERGARA FUENTES Y MÓNICA JANINE
ESPINOSA FRANCO.
**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS: Los autos del expediente JDC/011/2021 y su acumulado JDC/012/2021, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovidos por el ciudadano Israel Aarón Vergara Fuentes y la ciudadana Mónica Janine Espinosa Franco, respectivamente, en contra del Acuerdo número IEQROO/CG/A-040/2021; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana roo, el veintisiete de enero de 2021, por medio del cual se aprueban las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el Dictamen mediante el cual se proponen al Órgano Superior de Dirección de dicho Órgano Electoral, los cargos de consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, así como de las y los vocales del Consejo Municipal de **Benito Juárez**, en su calidad de Propietarias, Propietarios y Suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la lista de reserva respectiva.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantearon los referidos juicios, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y**

¹ De conformidad con el auto de turno de fecha cinco de febrero del presente año, se observó la existencia de identidad del acto reclamado y la autoridad responsable de los expedientes JDC/011/2021 y JDC/012/2021; siendo que al encontrar la conexidad en tales asuntos y a fin de evitar sentencias contradictorias, es que en atención a lo dispuesto al artículo 40 de la Ley de Medios se acumularon los expedientes de mérito.

personería. La legitimación de los promoventes está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Medios, los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que los actores cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales con la emisión del acuerdo IEQROO/CG/A-040-2021.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, ambas de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, suscritas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral, **no recibió escrito alguno de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los juicios de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por las partes actoras:

Por cuanto a los JDC/011/2021 y JDC/012/2021:

- I. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS,** consistentes en la copia de la credencial para votar del ciudadano Israel Aaron Vergara Fuentes y de la ciudadana Mónica Janine Espinosa Franco .



II. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en las copias simples del acuerdo del consejo general del instituto electoral de quintana roo, por medio del cual se aprueban las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el dictamen mediante el cual se proponen al Órgano Superior de Dirección de dicho órgano electoral, los cargos de consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, así como de las y los vocales del Consejo Municipal de Benito Juárez, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la lista de reserva respectiva; identificado con el número IEQROO/CG/A-40/2021;

III. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en los Lineamientos para la designación de las y los consejeros y vocales de los consejos municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 y la Convocatoria respectiva. Aprobados en el acuerdo IEQROO/CG/A-038/2020, por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo;

IV. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo actuado deduciendo todo lo que les sea favorable.

V. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y sean favorables a sus intereses.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos por parte de **ambos promoventes** (Israel Aarón Vergara Fuentes y Mónica Janine Espinosa Franco), el ubicado en la **calle cinco de mayo, número 112, planta alta, entre Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas, colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 77090, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo**, autorizando ambos actores para oír las y recibirlas en su nombre y representación, aún las de carácter personal a la ciudadana Licenciada María Florencia Jiménez Cel.



TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: 1. Escritos originales por medio de los cuales se promueven los juicios de la ciudadanía; 2. Copias certificadas de la resolución impugnada; 3. Informes Circunstanciados. 4. Originales de las Cédulas de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados; y 5. Originales de las Razones de retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.